



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 5534

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCION

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 1074 de 1997, la Resolución de Delegación 110 de 2007 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, - hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, mediante Resolución No. 2947 del 26 de Septiembre de 2007, otorgó permiso de Vertimientos industriales por el término de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria del acto administrativo, a la empresa SERVICERON - ESTACION DE SERVICIO EL PORTAL, ubicado en la Carrera 60 No. 164 - 10, ahora Carrera 72 No. 163 - 10 Localidad de Suba de ésta ciudad.

Que el artículo tercero de la Resolución en mención, dispuso:

" Remitir una caracterización anual a través de muestreo puntual tomado en la caja de inspección externa durante el mantenimiento de la planta de recirculación de aguas que contemple los parámetros de caudal, Ph, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, fenoles, sulfuros y mercurio. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestreo representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de ocho horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y Ph, una cada media hora durante ocho horas para la toma de muestra de los parámetros descritos.

En el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia deberá presentar un programa de mantenimiento de los sistemas de tratamiento.

Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones del vertimiento sobre las cuales se otorga el permiso"



CONSIDERACIONES TECNICAS.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, emitió Concepto Técnico No. 3865 del 19 de Marzo de 2008, el cual señala:

"Considerando las inconsistencias que se presentar en el artículo tercero de la Resolución 2947 del 26/09/07, relacionadas con la metodología para realizar la caracterización de los vertimientos industriales:.... Se recomienda modificarlo de la siguiente forma:

"Presentar anualmente en el mes de junio,.... caracterización de sus vertimientos líquidos, a través de muestreo puntual tomado en la caja de inspección externa durante el mantenimiento al sistema de recirculación (cambio de agua del tanque para lavado, con evaluación de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos totales, sólidos Sedimentables, Tensoactivos, Aceites y Grasas, fenoles y plomo. La toma de muestras y realización de análisis fisicoquímicos deberán ser adelantados por un laboratorio acreditado.

Diseñar e implementar un programa de mantenimiento a las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, de tal forma que se garantice el cumplimiento de los parámetros máximos permisibles para verter a la red de alcantarillado público establecidas en las Resoluciones 1074/97 y 1596/01.

Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones del vertimiento sobre las cuales se otorga el permiso"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las funciones atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."



Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que igualmente, el numeral 12 ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que teniendo en cuenta el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, el cual establece:

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

HP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5534

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que en el presente caso y dadas las consideraciones técnicas contenidas en el Concepto Técnico No. 3865 del 19 de Marzo de 2008, es procedente modificar el artículo tercero de la resolución la Resolución No. 2749 del 26 de Septiembre del 2007, por medio de la cual se Otorgo Permiso de Vertimientos, como se establece en la parte resolutive del presente acto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Modificar parcialmente el artículo tercero de la resolución No. 2947 del 26 de Septiembre de 2007, mediante la cual se otorgó permiso de vertimientos industriales a la empresa SERVICERON - ESTACION DE SERVICIO EL PORTAL, ubicado en la Carrera 60 No. 164 - 10, ahora Carrera 72 No. 163 - 10 Localidad de Suba de ésta ciudad, por lo que el artículo tercero de la citada Resolución quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO TERCERO:

Presentar anualmente en el mes de junio, caracterización de sus vertimientos líquidos, a través de muestreo puntual tomado en la caja de inspección externa durante el mantenimiento al sistema de recirculación (cambio de agua del tanque para lavado); con evaluación de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos totales, sólidos Sedimentables, Tensoactivos, Aceites y Grasas, fenoles y plomo. La toma de muestras y realización de análisis fisicoquímicos deberán ser adelantados por un laboratorio acreditado.

Diseñar e implementar un programa de mantenimiento a las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, de tal forma que se garantice el cumplimiento de los parámetros máximos permisibles para verter a la red de alcantarillado público establecidas en las Resoluciones 1074/97 y 1596/01.

Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones del vertimiento sobre las cuales se otorga el permiso.



ARTÍCULO SEGUNDO. Salvo la modificación parcial dispuesta en ésta Resolución, en todo lo demás continúa vigente la Resolución No. 2947 del 26 de Septiembre de 2007.

ARTICULO TERCERO. Publicar en el boletín que para efecto disponga la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de su competencia.

ARTICULO CUARTO. Notificar la presente Resolución al señor CARLOS ANDRES CERON RODRIGUEZ, en su condición de representante legal de la empresa SERVICERON - ESTACION DE SERVICIO EL PORTAL, ubicado en la Carrera 60 No. 164 - 10, ahora Carrera 72 No. 163 - 10 Localidad de Suba de ésta ciudad.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

19 DIC 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental ✕

Proyecto: Claudia Imelda Mayorga C.
Revisó: Dra. María Concepción Osuna Ch.
C.T. No. 3865 del 19/03/08
Expediente: DM-05-05-1360